

CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2024. 11 SEP 2024

Convenio de revisión salarial que celebran por una parte el **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP, SUTDCONALEP**, (en adelante **SUTDCONALEP**), representado en este acto por el **PROFESOR ARTURO CASADOS CRUZ**, SECRETARIO GENERAL; **PROFESORA ANGELA PÉREZ ARIAS**, SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS; **PROFESORA MARÍA DEL CARMEN PÉREZ HERNÁNDEZ**, SECRETARIA DE RELACIONES Y ACTAS: todos ellos del **COMITÉ EJECUTIVO GENERAL** del **SINDICATO**, así como los profesores **CC. ARTURO PAZ CHASSIN, CARMEN LILIA CAMARILLO DUEÑAS, GLORIA MEJÍA RUIZ, IVONNE ORTEGA TREJO y VICTOR MANUEL SOLANO MENDOZA**, en su calidad de integrantes de la Comisión de Revisión Salarial 2024 del **SINDICATO**, asistidos por su apoderado legal, el Licenciado **HECTOR SOLANO CID** y por otra parte, el **COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA** (en adelante **CONALEP**), representado en este acto por **SUSANA GUERRERO MARTÍN** SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, **FRANCISCO JAVIER ZAVALA RAMÍREZ**, TITULAR DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO y **TOMÁS TRUEBA ZEPEDA**, DIRECTOR DE PERSONAL; asistidos por su APODERADO LEGAL **ROBERTO CARLOS SANTILLÁN RODRÍGUEZ**, a quienes actuando de manera conjunta, se les denominará como (**LAS PARTES**), quienes manifiestan:

Como resultado de las pláticas conciliatorias celebradas ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, así como en el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos, ambos con sede en la Ciudad de México, con motivo de la REVISIÓN SALARIAL del Contrato Colectivo de Trabajo que rige las relaciones laborales del personal docente, dentro del trámite del expediente de Huelga **613/2024**, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio, mismo que sujetan al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El **SUTDCONALEP** es el único titular y administrador del Contrato Colectivo de Trabajo aplicable a los docentes de **CONALEP** de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El 26 de marzo de 2024, el Sindicato emplazó a huelga al **CONALEP** por revisión salarial del contrato colectivo de trabajo ante el H. Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos, con sede en la Ciudad de México, radicándose con el número de expediente **613/2024**.

2. $\frac{R}{r} = \frac{1}{2}$ $\frac{R}{r} = \frac{1}{2}$ $\frac{R}{r} = \frac{1}{2}$ $\frac{R}{r} = \frac{1}{2}$ $\frac{R}{r} = \frac{1}{2}$

SIN TEXTO



11 SEP 2024

TERCERO: La presente revisión salarial del Contrato Colectivo de Trabajo se realiza con base en el tabulador de sueldos y salarios que contiene el oficio con número de folio: "TAB-2024-11-L5X-1, SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SUBSECRETARÍA DE EGRESOS UNIDAD POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO". (Que se agrega al presente convenio como "ANEXO 1")

En ese sentido, ambas partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Los representantes del **CONALEP** y los del **SUTDCONALEP**, se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que comparecen, bajo su más estricta responsabilidad y para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA. - El **CONALEP** y el **SUTDCONALEP** dan por revisado, para todos los efectos legales a que haya lugar, el tabulador de salarios 2024 del Contrato Colectivo de Trabajo que rige sus relaciones laborales, con base en lo dispuesto por el artículo 399 BIS y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERA. - La revisión de dicho Contrato Colectivo de Trabajo en lo que hace a los salarios, corresponde al incremento que autorizó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los salarios cuota diaria vigentes consignados en el Tabulador de Salarios por hora-semana-mes del Contrato Colectivo de Trabajo de los trabajadores académicos a su servicio; el cual es de: **4.0% (CUATRO POR CIENTO) DIRECTO AL SALARIO** y del **4.0% (CUATRO POR CIENTO) a COMPENSACIÓN GARANTIZADA**, así como un incremento ponderado en términos brutos, que va del **0.5 al 2.0%**, que resulte de acuerdo con los rangos de remuneración bruta mensual, lo anterior de conformidad al oficio **No. 411/UPCP/2024/1383** de fecha 04 de julio del 2024, emitido por dicha dependencia, incluidos sus anexos (Que se agregan al presente convenio como "ANEXO 2").

LAS PARTES acuerdan que este incremento salarial será aplicado de forma retroactiva a partir del **primero de febrero de dos mil veinticuatro**, y **será cubierto** por el **CONALEP** a los trabajadores académicos y docentes, a más tardar en la segunda quincena de octubre del presente año; lo anterior de conformidad con la autorización del tabulador dictaminado por la **SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SUBSECRETARÍA DE EGRESOS UNIDAD POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO**, con número de folio: "TAB-2024-11-L5X-6" (Que se agregan al presente convenio como "ANEXO 3").

SIN TEXTO

En consecuencia, el Catálogo de Categorías y Tabulador de Sueldos y Salarios para el personal Docente 2024 de **CONALEP**, queda de la siguiente forma:

CÓDIGO	PUESTO	ZONA ECONÓMICA	NIVEL	RANGO SALARIAL	SUELDO BASE TABULAR	COMPENSACIÓN GARANTIZADA
E3725	Profesor Instructor "C"	2	E3725	94	696.70	45.20
E3713	Técnico CB II	2	E3713	94	611.90	41.95
E3711	Técnico CB I	2	E3711	94	542.55	39.05
E3701	Técnico Instructor "A"	2	E3701	94	427.30	33.20
E3725	Profesor Instructor "C"	3	E3725	94	796.85	43.65
E3713	Técnico CB II	3	E3713	94	740.05	45.55
E3711	Técnico CB I	3	E3711	94	649.65	42.60
E3701	Técnico Instructor "A"	3	E3701	94	509.25	36.60

Con la precisión de que dicho tabulador contempla las reglas de aplicación que forman parte integrante de este, y que se encuentran contenidas en el mismo documento antes aludido (**"ANEXO 3"**).

CUARTA.- LAS PARTES reconocen que dentro de la negociación colectiva llevada a cabo para la presente revisión salarial, se adquirieron diversos compromisos tendientes a mejorar las relaciones colectivas de trabajo, **los cuales, si bien se establecen para facilitar el cumplimiento de las cláusulas pactadas en el Contrato Colectivo de Trabajo, no lo modifican en su contenido**, medidas que consisten en, acciones y mesas de trabajo cuya temática, logística y temporalidad serán acordadas por las partes, relacionadas de forma directa con los siguientes rubros:

- Punto de acuerdo para cumplimiento de Cláusula 41 del Contrato Colectivo de Trabajo, contenida en el Convenio de Revisión Contractual y Salarial de fecha 08 de septiembre de 2023.
- Seguimiento de atención a la Cláusula 64, inciso s) y a la transitoria Décima del Contrato Colectivo de Trabajo.
- Continuidad a los trabajos relacionados con la Cláusula Transitoria Quinta del Contrato Colectivo de Trabajo, en relación con el Convenio de Revisión salarial del veinte de junio de dos mil veintidós, Clausula Quinta, incisos b) y c).

SW TEXTO

11 SEP 2024

4

- Establecimiento de las Comisiones Mixtas de: Reglamento (CMR), Higiene y Seguridad (CMHS), Capacitación (CMC), Productividad y Capacitación para el Trabajo Decente (CPCTD).

En consecuencia, **LAS PARTES** convienen en dar seguimiento y continuidad a estas medidas, aún en fecha posterior a la celebración de este convenio y/o término de la presente revisión salarial, hasta la conclusión del tema que traten, ya que no se encuentran relacionadas de forma directa con el objeto del emplazamiento, sino que surgen por la naturaleza propia de la negociación colectiva para sanear las relaciones colectivas de trabajo. Situación que será cubierta, de acuerdo con las necesidades y disponibilidad de ambas partes, intentando priorizar que se culmine de forma previa al 31 de octubre de 2024, lo que se irá evaluando en sus avances por los participantes.

En caso de ser necesario, para que se facilite el avance en las mesas de trabajo, se tendrá la disposición para liberar la carga horaria de los representantes que intervienen en las comisiones cuando se requiera, con el compromiso de que su función académica no sufra una alteración trascendente.

QUINTA. – LAS PARTES acuerdan que se lleve a cabo una capacitación al personal y representantes de ambas en materia de: Libertad Sindical, Negociación Colectiva y demás derechos humanos laborales inherentes a las relaciones de trabajo.

Para tal efecto, proponen que dicha capacitación sea impartida por la **Organización Internacional del Trabajo (OIT)**, con la gestión del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos, con sede en la Ciudad de México, por conducto de la Jueza que tramita el expediente de huelga **613/2024**, siempre que ello no signifique una erogación presupuestal para **CONALEP** ni para el **SUTDCONALEP**.

Las gestiones se realizarán una vez que el presente convenio sea sancionado por el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos, con sede en la Ciudad de México, a quien se hace la solicitud de auxilio para cumplimentar de forma positiva y efectiva el presente acuerdo.

En consecuencia, para definir la fecha, horarios y contenido del curso, las partes presentarán ante el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos con sede en la Ciudad de México las propuestas al respecto, una vez hecho esto, se estará a la espera de la confirmación del Tribunal de las condiciones del desahogo de la capacitación, posteriormente, **LAS PARTES** dentro de un término de cinco días hábiles enviarán al Tribunal una lista de las personas que participarán en esta.

SIN TEXTO

11 SEP 2024

Una vez realizada la capacitación, la **Organización Internacional de Trabajo (OIT)** y el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivo, con sede en la Ciudad de México, expedirán constancia sin valor curricular que acredite asistencia, tiempo de duración y evaluaciones de quienes hayan acudido.

SEXTA. – Por lo que hace a la petición realizada por el **SUTDCONALEP**, respecto al pago de un “BONO ÚNICO” por la cantidad de \$1,200.00 (Un mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.) para cada integrante de la plantilla académica del **CONALEP**, a quienes les aplique el Contrato Colectivo de Trabajo; las partes reconocen que a través del oficio DGPYRF-10.1/2187/2024, de fecha 03 de junio del 2024, emitido por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA por conducto de su Directora general (**Que se agregan al presente convenio como “ANEXO 4”**), se informó a **CONALEP** que, con el propósito de lograr un cierre ordenado del ejercicio del presupuesto de servicios personales, se debían observar diversas consideraciones ahí contenidas en sus incisos a), b) c) y d).

Lo que imposibilita a dicho colegio para otorgar la prestación solicitada por lo que hace al ejercicio que se revisa, sin embargo, el **CONALEP** realizará las gestiones que estén dentro de sus facultades ante las autoridades hacendarias para incluir en el presupuesto para el ejercicio 2025, el concepto solicitado y que se precisó en el primer párrafo de esta cláusula.

Para tal efecto, **LAS PARTES** acuerdan sujetarse a los tiempos y disposiciones establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la determinación que dicha dependencia fije sobre la solicitud realizada, en consecuencia, se deberá hacer del conocimiento del **SUTDCONALEP** la gestión que se realice, así como la evidencia documental que confirme su trámite y respuesta.

SÉPTIMA. – **LAS PARTES** se obligan a ratificar el presente convenio dentro del expediente **613/2024**, radicado ante el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos, con sede en la Ciudad de México, solicitando a dicha autoridad su aprobación y sanción por estar redactado conforme a derecho, elevándolo a la categoría de sentencia con efectos de cosa juzgada y quedando las partes obligadas a estar y pasar por él, en todo tiempo y lugar.

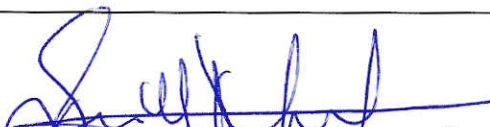
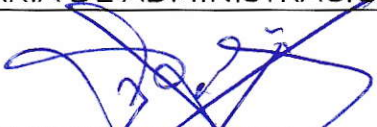
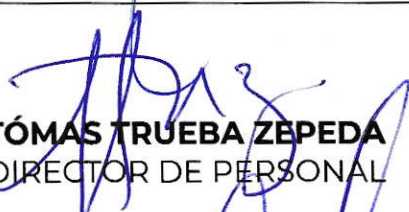
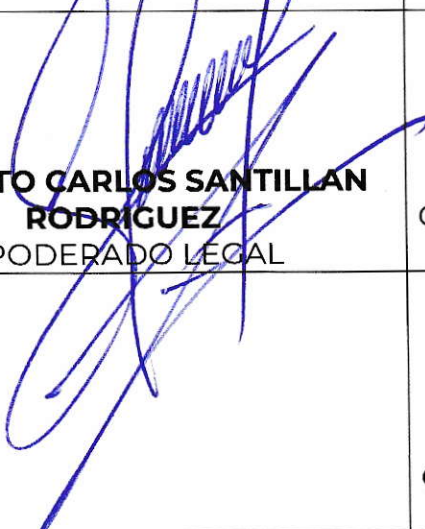
OCTAVA. – Con el presente convenio el **SUTDCONALEP** se da por satisfecho de todas y cada una de las peticiones que formuló al **CONALEP**, en el pliego de peticiones que con el emplazamiento de huelga le dirigió y que dio origen al expediente **613/2024**, tramitado ante el **Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos, con sede en la Ciudad de México**.

SIN TEXTO

Leído por las partes el presente convenio, e impuestas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, manifestaron su conformidad con el mismo, firmándolo como expresión de sus respectivas voluntades y compromisos.

11 SEP 2024

Ciudad de México, a 11 once de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.

POR EL CONALEP	POR EL COMITÉ EJECUTIVO GENERAL SUTDCONALEP
 SUSANA GUERRERO MARTÍN SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	 PROF. ARTURO CASADOS CRUZ SECRETARIO GENERAL
 FRANCISCO JAVIER ZAVALA RAMÍREZ TITULAR DE LA UODCDMX	 PROFA. ANGELA PÉREZ ARIAS SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS
 TÓMAS TRUEBA ZEPEDA DIRECTOR DE PERSONAL	 PROFA. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ HERNÁNDEZ SECRETARIA DE RELACIONES Y ACTAS
 ROBERTO CARLOS SANTILLÁN RODRÍGUEZ APODERADO LEGAL	 PROF. ARTURO PAZ CHASSIN COMISIÓN DE REVISIÓN SALARIAL 2024
	 PROFA. CARMEN LILIA CAMARILLO DUEÑAS COMISIÓN DE REVISIÓN SALARIAL 2024
	 PROFA. GLORIA MEJÍA RUIZ

SW/TEXT0

	COMISIÓN DE REVISIÓN SALARIAL 2024
	 PROFA. IVONNE ORTEGA TREJO COMISIÓN DE REVISIÓN SALARIAL 2024
	 PROF. VICTOR MANUEL SOLANO MENDOZA COMISIÓN DE REVISIÓN SALARIAL 2024
	 LIC. HECTOR SOLANO CID APODERADO LEGAL

11 SEP 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"

En la Ciudad de México siendo las **veinte horas con diecisiete minutos del día once de septiembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 684-F fracciones VI y VII, 684-H y 684 I de la Ley Federal del Trabajo, **Se autoriza, sanciona y certifica el contenido del Convenio Revisión Salarial de fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro correspondiente al Contrato Colectivo de Trabajo con Certificado de Registro CFCRL-CERTIFICADO-20240118-2698-0367 y Constancia de Legitimación CFCRL/CGRCC-4/CLCT-1463/2023**, en el que en la cláusula **TERCERA** se acordó un incremento del **4.0% (CUATRO PUNTO CERO POR CIENTO)** Directo al Salario y **4.0% (CUATRO PUNTO CERO POR CIENTO)** a Compensación Garantizada, así como un incremento ponderado en términos brutos, que va del **0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO)** al **2.0% (DOS PUNTO CERO POR CIENTO)** que resulte, de acuerdo con los rangos de remuneración bruta mensual, incremento que se encuentra aplicado al tabulador de salarios, el cual se encuentra inserto en el cuerpo del presente convenio, documento que exhiben en **CINCO** tantos y que cada uno consta de **SIETE** fojas útiles escritas por una sola de sus caras, así como cuatro anexos que se encuentran descritos en el propio convenio, así como el Convenio Aclaratorio de fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro constante de **CINCO** fojas útiles escritas por una sola de sus caras, mismo que cumplen con el principio de legalidad, en virtud de que no se negociaron condiciones que sean menos favorables para los trabajadores que las contenidas en el contrato vigente, el cual se autoriza por no contener renuncia o disminución de derechos, afectaciones a terceros o cláusula contraria a la moral y las buenas costumbres, asimismo se hace constar que se cumple con el principio de legalidad, en virtud de que no se negociaron condiciones que sean menos favorables para los trabajadores que las contenidas en el contrato vigente. -----

Así lo proveyó y firma **Lcdo. Enrique Sebastián Fonseca Aguilar, Persona Conciliadora "C"** del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. **Doy fe.** -----

11 SEP 2024
**DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"**



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Catálogo de Categorías y Tabulador de Sueldos y Salarios para
el Personal Docente



11 SEP 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"

Ramo: 11-Educación Pública

Unidad L5X-Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Vigencia a partir 1 de Enero de 2024

AUTORIZACIÓN PARA EFECTOS PRESUPUESTARIOS Y DE REGISTRO

Código	Puesto	Zona Económica	Nivel	Rango Salarial	Sueldo Base Tabular	Compensación Garantizada
Base						
E3725	Profesor Instructor "C"	2	E3725	94	669.90	34.35
E3713	Técnico CB II	2	E3713	94	588.35	31.45
E3711	Técnico CB I	2	E3711	94	521.70	28.90
E3701	Técnico Instructor "A"	2	E3701	94	410.85	23.75
E3725	Profesor Instructor "C"	3	E3725	94	766.20	32.60
E3713	Técnico CB II	3	E3713	94	711.60	34.65
E3711	Técnico CB I	3	E3711	94	624.65	32.05
E3701	Técnico Instructor "A"	3	E3701	94	489.65	26.80

El presente tabulador se registrará por las siguientes reglas de aplicación.

- Los montos consignados en el presente tabulador de sueldos y salarios constituyen el sueldo base tabular que debe cubrirse al personal docente, sin considerar prestaciones.
- En ningún caso, el pago del sueldo base tabular mensual debe rebasar los montos que se consignan en el tabulador de sueldos y salarios autorizado.
- El aguinaldo o gratificación de fin de año, la prima vacacional y prestaciones económicas, podrán ser otorgadas en términos de las disposiciones aplicables.
- El tabulador de sueldos y salarios, se aplicará a las plazas contenidas en la plantilla de personal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Los incrementos sucesivos que, en su caso, se determinen al presente tabulador de sueldos y salarios, estarán sujetos a lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público disponga en materia de política salarial; en consecuencia, la entidad no debe modificar los montos que en este documento se autorizan.
- No debe cubrirse ninguna asignación adicional a los sueldos y salarios contenidos en el presente tabulador, que no esté expresamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- El costo de la aplicación del tabulador de sueldos y salarios deberá ser cubierto con los recursos autorizados a la entidad y en estricto apego a lo que en este sentido establezca el Presupuesto de Egresos vigente.
- La modificación a la estructura de las categorías y tabulador de sueldos y salarios, así como su adición está sujeta a previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- La forma en que se instrumente el pago depende del criterio administrativo interno.

SIN TEXTO



Oficio No. 411/UPCP/2024/1383

Ciudad de México, a 4 de julio de 2024.



11 SEP 2024

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"

CC. OFICIALES MAYORES Y TITULARES DE
LAS UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL
Presentes

Con fundamento en los artículos 31, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 6, párrafo primero, 33, 45, quinto párrafo, 64, 65 y 67 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 32, 33, 34 y 35 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; 1, 9, fracción II, 12, fracción I, y 13, fracción II, inciso a), último párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; 21, fracción XXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 4, 17, 18, 19, 31 y 33 del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2024, se les comunica lo siguiente:

I. Sueldos y salarios

1. Tabulador mensual bruto de sueldo base y compensación garantizada de aplicación general para la curva de sector central (documento que se adjunta como anexo 1 al presente oficio), con vigencia a partir del 1 de enero de 2024, el cual considera lo siguiente:
 - a. Un incremento del 4.0 por ciento al sueldo base y compensación garantizada en términos brutos, y
 - b. El importe de incremento, en términos brutos, que va del 0.5 al 2.0 por ciento de acuerdo a los rangos de remuneración bruta mensual que corresponda conforme al anexo 2 que se adjunta al presente oficio.
2. Aplicación por tipo de personal: operativo con curva salarial de sector central.



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL PUEBLO
REVOLUCIONARIO Y DEMOCRÁTICO
DEL MUNDO



11 SEP 2024

3. Ámbito administrativo de aplicación: ✓

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"

- a) Las dependencias y entidades que cuenten con personal operativo con curva salarial de sector central, se sujetarán al Tabulador mensual bruto de sueldo base y compensación garantizada a que se refiere el anexo 1 del presente oficio, conforme a los niveles salariales que les correspondan a las plazas operativas que tengan autorizadas.
- b) Las dependencias y entidades que cuenten con personal operativo con curva salarial específica y que actualizan sus tabuladores con el incremento de la curva salarial de sector central, se sujetarán a lo siguiente:
 - (i) En observancia a la política de servicios personales establecida para el presente ejercicio fiscal, deberán elaborar la propuesta de tabulador respectivo y remitirla para validación a la Unidad de Política y Control Presupuestario, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto que corresponda conforme al sector presupuestario de competencia, mediante correo electrónico institucional, en donde se adjunte el formato requisitado por nivel a que se refiere el anexo 3 del presente oficio;
 - (ii) Para efectos del llenado del formato a que se refiere el inciso anterior, se deberán tomar en cuenta los criterios establecidos en el anexo 4 para la determinación de la remuneración bruta mensual y, conforme a los rangos establecidos en el anexo 2, incorporar el importe del incremento aplicable, y
 - (iii) Por correo electrónico institucional, el ejecutor de gasto recibirá la respuesta correspondiente, para continuar con el trámite respectivo.
- c) Las dependencias y entidades que cuenten con personal de categorías podrán sujetarse al procedimiento establecido en el inciso b) anterior, conforme al esquema de remuneraciones establecido en sus tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial específica y a la autorización que emita la Unidad de Política y Control Presupuestario.





Oficio No. 411/UPCP/2024/1383



11 SEP 2024

II. Prestaciones en efectivo

1. Tabulador de las prestaciones brutas mensuales siguientes:

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"

Prestación	Monto mensual bruto en Pesos
Compensación por Desarrollo y Capacitación	2,200
Previsión Social Múltiple	985
Despensa	1,515
Ayuda de Servicios	925
Ayuda de Transporte	1,120

- a) Aplicación por tipo de personal: operativo en activo con curva salarial de sector central.
- b) Ámbito administrativo de aplicación: dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que rigen su relación laboral por los apartados "A" y "B" del artículo 123 constitucional, con curva salarial de sector central.
- c) Vigencia: a partir del 1 de enero de 2024.

III. Movimientos presupuestarios

1. La emisión de las memorias de cálculo correspondientes y, en su caso, la actualización de los tabuladores de sueldos y salarios se realizará a través del Sistema de Control Presupuestario de los Servicios Personales (SCPSP), conforme a lo dispuesto en las "Disposiciones específicas para la operación del Sistema de Control Presupuestario de los Servicios Personales durante el ejercicio fiscal de 2024" emitidas por esta Unidad de Política y Control Presupuestario mediante el oficio con número 411/UPCP/2024/0109 de fecha 19 de enero de 2024.



Oficio No. 411/UPCP/2024/1383

11 SEP 2024

2. Las dependencias y entidades deberán solicitar el dictamen presupuestario del incremento al tabulador de prestaciones y remitir por escrito y en medio electrónico a la Dirección General de Programación y Presupuesto que corresponda conforme al sector presupuestario de competencia, la información respectiva en términos del formato siguiente:

Prestación	Monto adicional por servidor público	Número de servidores públicos	Importe bruto mensual	Importe bruto anual
Compensación por Desarrollo y Capacitación	100			
Previsión Social Múltiple	70			
Despensa	160			
Ayuda de Servicios	60			
Ayuda de Transporte	80			
Suma	470			

IV. Disposiciones finales

- Corresponde a la Unidad de Política y Control Presupuestario interpretar para efectos administrativos el presente oficio y, en su caso, dictaminar esquemas presupuestarios específicos respecto de la aplicación de lo establecido en el mismo para los distintos tipos de personal cuyas remuneraciones se cubren con recursos públicos federales.
- De conformidad con los artículos 7 de la LFPRH y 6 y 7 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, atentamente se solicita su intervención para que lo establecido en el presente oficio se comuniqué a sus órganos administrativos desconcentrados y a las entidades que se encuentren bajo su coordinación sectorial. Lo anterior, se hace extensivo para aquellas unidades administrativas que de acuerdo con sus atribuciones fungen como coordinadoras sectoriales.



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Subsecretaría de Egresos
Unidad de Política y Control Presupuestario

Oficio No. 411/UPCP/2024/1383

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarles un cordial saludo.

11 SEP 2024

ATENTAMENTE
LA TITULAR DE LA UNIDAD

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN COLECTIVA "C"

LIC. ALEJANDRA CAÑIZARES TELLO

C.c.p. LIC. JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN. - Subsecretario de Egresos. - Presente.
LIC. JAIME ARTURO LARRAZÁBAL ESCÁRRAGA. - Titular de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública. - Presente.
MTRA. BLANCA ESTELA RIOS CASTELLANOS. - Directora General de Programación y Presupuesto "A". - Presente.
LIC. LESLIE LIZETTE GÓMEZ PÉREZ. - Directora General de Programación y Presupuesto "B". - Presente.
MTRO. JORGE DAVID ESQUINCA ANCHONDO. - Director General de Programación y Presupuesto "C". - Presente.
ING. MARCO ANTONIO FLORES GARCÍA. - Director General de Control Presupuestario de Servicios Personales y Seguridad Social. - Presente.
MTRO. LUIS ADRIÁN SOTO VARGAS. - Director General de Normatividad Presupuestaria. - Presente.
MTRO. ANDRÉS ANTONIO CASTILLO GARCÍA. - Coordinador de Estrategia Presupuestaria en Servicios Personales. - Presente.

ACT/M/FG/LASV/AACG

Página 5 de 5

Avenida Constituyentes No. 1001, Edificio B piso 6, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX, CP. 01110
Tel: (55) 8688 4915 cgupcp@hacienda.gob.mx www.gob.mx/shcp



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

PERMANENTE DEL PROLETARIADO
REVOLUCIONARIO Y DEL EJERCER
DEL TRABAJO

SIN TEXTO

**HACIENDA**

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y RESOLUCIÓN LABORAL

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

11 SEP 2024

TABULADOR MENSUAL BRUTO DE SUELDO BASE Y COMPENSACIÓN GARANTIZADA ^{1/}DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
COLECTIVA "C"

Vigencia: 1 de enero de 2024

Nivel	Zona Económica II		Zona Económica III	
	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Sueldo Base	Compensación Garantizada
1	7,470	3,196	7,936	3,149
2	8,948	3,318	9,279	3,369
3	9,058	3,343	9,362	3,385
4	9,114	3,350	9,417	3,391
5	9,169	3,357	9,472	3,396
6	9,279	3,657	9,583	3,975
7	9,389	4,298	9,693	4,704
8	9,499	4,728	9,803	5,061
9	9,610	4,881	9,913	5,142
10	9,720	5,200	10,024	5,524
11	9,830	5,217	10,134	5,540

1/ El tabulador mínimo burocrático mensual equivale al Sueldo Base del Nivel 1 de la Zona Económica II.

Reglas de aplicación del presente tabulador:

1. Ámbito de aplicación: personal operativo de la Administración Pública Federal con curva salarial de sector central.
2. Jornada laboral: deberá observarse en los términos de las disposiciones aplicables.
3. Congruencia entre niveles y puestos: los niveles tabulares deberán asignarse conforme a los puestos de la cédula de descripción.
4. El aguinaldo o gratificación de fin de año se calculará en términos de las disposiciones aplicables sobre el sueldo base.
5. El costo de la aplicación del tabulador deberá ser cubierto con los recursos autorizados a las dependencias y entidades y en apego a lo que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente.

LA TITULAR DE LA UNIDAD

LIC. ALEJANDRA CAÑIZARES TELLO

SIN TEXTO

**HACIENDA**

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ANEXO 2
17 SEP 2024SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIOIMPORTE DEL INCREMENTO DEL 0.5 AL 2.0% DE ACUERDO A LOS RANGOS DE
REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL (Pesos)

REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL		IMPORTE MENSUAL DE INCREMENTO
MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO	
***	6,200.00	135.00
6,200.01	7,300.00	145.00
7,300.01	8,400.00	155.00
8,400.01	9,600.00	160.00
9,600.01	10,800.00	170.00
10,800.01	12,200.00	175.00
12,200.01	13,800.00	180.00
13,800.01	15,900.00	185.00
15,900.01	18,100.00	190.00
18,100.01	20,100.00	195.00
20,100.01	22,000.00	200.00
22,000.01	24,000.00	205.00
24,000.01	26,000.00	210.00
26,000.01	28,000.00	170.00
28,000.01	30,000.00	175.00
30,000.01	32,000.00	180.00
32,000.01	34,000.00	185.00

*** Menor a 6,200.00 pesos mensuales.

SW TEXTIO

HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO AGRICOLA

DETERMINACIÓN DE LA REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL EN NUMERARIO DEL PERSONAL DE MENORES INGRESOS

Pesos Mensuales

Ramo: (Clave de denominación)

Unidad Responsable: (Clave de denominación)

Tipo de Personal: Justo un territorio por cada tipo de personal (diferenciado)

DATOS DE IDENTIFICACIÓN				SUELDO Y SALARIOS			PRESTACIONES DE SEGURIDAD MENSUAL										SUELDO Y SALARIOS ACTUALIZADOS			
							Mapado de Ley		Disposición del Ejecutivo Federal			Cuentas Corrientes de Tesorería a CCT								
Nivel	Zona	Código de Puesto	Rango	Salario Base	Compensación Garantizada	Suma										REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL	MONTOS DE INCREMENTO MENSUAL	Salario Base	Compensación Garantizada	Suma
Salario	Incrementos	Puesto	Salario									Salario de Propiedad	Salario de Prestación	Salario de Prestación	Salario de Prestación	Suma				
11	12	13	14	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40

Datos que permiten la identificación particular de los niveles salariales.

Tabulador de Sueldos y Salarios actualizado con el incremento del 4.0% referido en el inciso a) del numeral 1 del artículo

Identificar de manera específica la prestación

Corresponde a los montos actualizados

Identificar de manera específica la prestación

Conforme al Anexo 2

Sueldos y Salarios actualizados manteniéndose el Sueldo Base únicamente con el incremento del 4.0% y añadiendo a la Compensación Garantizada o concepto similar el monto de incremento mensual (20)

SIN TEXTO



Anexo al Oficio No. 411/UPCP/2024/1383

ANEXO 4

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL EN NUMERARIO PARA EL INCREMENTO QUE VA DEL 0.5 AL 2.0 POR CIENTO A LOS SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL DE MENORES NIVELES TABULARES

1. El incremento que va del 0.5 al 2.0 por ciento será aplicable al personal operativo y de categorías con plaza presupuestaria de carácter permanente, que cuenta con una jornada de trabajo de tiempo completo, conforme a lo dispuesto por las leyes laborales aplicables y que recibe una **remuneración bruta mensual en numerario** de conformidad con lo previsto en los rangos establecidos en el Anexo 2 del presente oficio.
2. El incremento se calculará y otorgará una vez que se hayan determinado los incrementos salariales para el ejercicio fiscal de 2024.
3. Para efectos de lo señalado en el numeral anterior, las dependencias y entidades deberán establecer las percepciones ordinarias brutas mensuales, con base en el costo total mensual asociado a la plaza presupuestaria de carácter permanente, en los términos siguientes:
 - a) **Sueldos y salarios:** sueldo base, compensación garantizada, haber, asignación técnica, compensaciones adicionales por riesgo y mercado, compensación por jerarquía, asignación bruta y ayuda para gastos de actualización.
 - b) **Prestaciones por mandato de ley laboral:** que se otorguen mensualmente en numerario y tengan el carácter de permanentes. Las prestaciones que se otorguen en una periodicidad distinta a la mensual, no deberán ser fraccionadas en términos mensuales.
 - c) **Prestaciones por disposición del Ejecutivo Federal:** las correspondientes a la ayuda para despensa, previsión social múltiple, ayuda de servicios, compensación por desarrollo y capacitación y ayuda de transporte que se otorguen mensualmente en numerario y de forma permanente.
 - d) De forma adicional, las entidades deberán incorporar las **prestaciones mensuales en numerario de carácter permanente que se encuentren en las condiciones generales de trabajo o en los contratos colectivos de trabajo** y que estén vinculadas al costo asociado a la plaza.



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y DESARROLLO
DEL ESTADO



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Subsecretaría de Egresos
Unidad de Política y Control Presupuestario

Anexo al Oficio No. 411/UPCP/2024/1383

Las prestaciones que se calculen en una periodicidad mayor a la mensual, no deberán ser fraccionadas en términos mensuales.

Asimismo, se deben reportar aquellas percepciones con una periodicidad menor a la mensual recurrentes (quincenales, semanales, etc.), que se calculen con una base mensual.

Las condiciones generales de trabajo y los contratos colectivos de trabajo deberán estar debidamente autorizados por las autoridades competentes en la materia, y, en su caso, registrados en el Sistema de Control Presupuestario de los Servicios Personales.

4. Una vez determinado el monto de la **remuneración bruta mensual en numerario** en términos de lo señalado en el numeral anterior, se establecerá el monto mensual de incremento conforme al rango que corresponda en el Anexo 2 del presente oficio.

5. El monto de incremento mensual se integrará a la compensación garantizada o al concepto equivalente, y deberá registrarse en la partida de gasto que corresponda del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL PARLAMENTO
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL PAÍS



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Catálogo de Categorías y Tabulador de Sueldos y Salarios para el Personal Docente

11 SEP 2024

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Ramo: 11-Educación Pública

Unidad L5X-Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Vigencia a partir 1 de Febrero de 2024

AUTORIZACIÓN PARA EFECTOS PRESUPUESTARIOS Y DE REGISTRO

Código	Puesto	Zona Económica	Nivel	Rango Salarial	Sueldo Base Tabular	Compensación Garantizada
Base						
E3725	Profesor Instructor "C"	2	E3725	94	696.70	45.20
E3713	Técnico CB II	2	E3713	94	611.90	41.95
E3711	Técnico CB I	2	E3711	94	542.55	39.05
E3701	Técnico Instructor "A"	2	E3701	94	427.30	33.20
E3725	Profesor Instructor "C"	3	E3725	94	796.85	43.65
E3713	Técnico CB II	3	E3713	94	740.05	45.55
E3711	Técnico CB I	3	E3711	94	649.65	42.60
E3701	Técnico Instructor "A"	3	E3701	94	509.25	36.60

El presente tabulador se regirá por las siguientes reglas de aplicación.

1. Los montos consignados en el presente tabulador de sueldos y salarios constituyen el sueldo base tabular que debe cubrirse al personal docente, sin considerar prestaciones.
2. En ningún caso, el pago del sueldo base tabular mensual debe rebasar los montos que se consignan en el tabulador de sueldos y salarios autorizado.
3. El aguinaldo o gratificación de fin de año, la prima vacacional y prestaciones económicas, podrán ser otorgadas en términos de las disposiciones aplicables.
4. El tabulador de sueldos y salarios, se aplicará a las plazas y horas contenidas en la plantilla de personal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
5. Los incrementos sucesivos que, en su caso, se determinen al presente tabulador de sueldos y salarios, estarán sujetos a lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público disponga en materia de política salarial; en consecuencia, la entidad no debe modificar los montos que en este documento se autorizan.
6. No debe cubrirse ninguna asignación adicional a los sueldos y salarios contenidos en el presente tabulador, que no esté expresamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
7. El costo de la aplicación del tabulador de sueldos y salarios deberá ser cubierto con los recursos autorizados a la entidad y en estricto apego a lo que en este sentido establezca el Presupuesto de Egresos vigente.
8. La modificación a la estructura de las categorías y tabulador de sueldos y salarios, así como su adición, está sujeta a previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
9. La forma en que se instrumente el pago depende del criterio administrativo interno.

SIN TEXTO



EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Secretaría de Educación Pública

Unidad de Administración y Finanzas

Dirección General de Presupuestos

Recursos Financieros

LABORAL

DGPYRF.-10.1/ 2187 /2024

11 SEP 2024

Asunto: Estimación de cierre de servicios personales para el ejercicio fiscal 2024

RECONCILIACIÓN
ALTERNATIVA 'C'

Ciudad de México, a 03 JUN 2024

SUSANA GUERRERO MARTÍN

Secretaria de Administración

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Presente

Con el propósito de lograr un cierre ordenado del ejercicio del presupuesto de servicios personales aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, con base en los criterios de eficiencia, eficacia, austeridad, transparencia y rendición de cuentas, así como en lo establecido en la Ley Federal de Austeridad Republicana, solicito su valiosa intervención para integrar mensualmente a partir del cierre de mayo, el formato denominado "Cédula de Estimación de Cierre de Servicios Personales", el cual permitirá analizar la información sobre el gasto devengado y programado por concepto de remuneraciones, seguridad social, entre otras prestaciones.

Mucho agradeceré que la información solicitada, sea enviada a esta Dirección General durante los primeros diez días naturales posteriores al cierre de cada mes, a las cuentas de correo electrónico fernando.frias@nube.sep.gob.mx y francisco.cerpa@nube.sep.gob.mx; tomando en cuenta las consideraciones generales para el llenado de los formatos que le serán enviados mensualmente.

Destaca mentonar que, en el ejercicio del presupuesto de servicios personales, se debe observar lo siguiente:

- a) Sujetarse al presupuesto autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024
- b) Sujetarse a los tabuladores de remuneraciones en los términos previstos en las disposiciones generales aplicables.
- c) Efectuar el pago de las prestaciones económicas conforme a las disposiciones generales aplicables y a la disponibilidad presupuestaria.
- d) Abstenerse de contraer obligaciones que impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales, sin las autorizaciones correspondientes.

Finalmente, en la identificación de algún déficit, será necesario informar por oficio a esta Dirección General las medidas que implementará para mitigar el impacto presupuestario, así como adjuntar la memoria de cálculo por cada partida de gasto que presente saldo negativo.

Lo anterior, se solicita con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 y 65, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 de su Reglamento; 7, fracción IV, 14 y 20 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos; 20 de la Ley Federal de Austeridad Republicana; y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Directora General

MÓNICA PÉREZ LÓPEZ

Anexo: Sin Anexos

C.c.e.p. Oscar Flores Jiménez. - Titular de la Unidad de Administración y Finanzas. - Para su conocimiento. ☒
Arturo Pontífes Martínez. -. Director General del CONALEP. - Para su conocimiento. ☒

Atención al asunto: CG-S/N-2024
MPL/JCP/FFT/FCP/nlac

ESTADO DE GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

Quadrante 3-34, Col. Xoco, C.P. 03330, Alcaldía
Tel. 09256 www.gob.mx/sep



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
Secretaría de Educación Pública